

INE/CG33/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL C. GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL EN EL DISTRITO 01 EN AGUASCALIENTES, POSTULADO POR LA OTRORA COALICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/444/2015

Distrito Federal, 27 de enero de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/444/2015**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por los CC. Irving Tafoya Dávila y Juan Manuel Ortiz Esparza, en su carácter de Representantes Propietario y Suplente respectivamente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes. El nueve de diciembre de dos mil quince, se recibió en la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja presentado por los ciudadanos en cita, por medio del cual denuncian probables violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, por parte del C. Gerardo Federico Salas Díaz, otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 en Aguascalientes postulados por la otrora Coalición conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza durante el proceso electoral extraordinario 2015; consistente en la omisión de

reportar en el informe correspondiente, diversos gastos de propaganda electoral que presuntamente benefició al otrora candidato.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados por el quejoso, en su escrito de queja, así mismo se señalan las pruebas aportadas:

HECHOS

*I.- En fecha 30 de noviembre de 2015, encontrándome en mi dispositivo móvil con acceso a internet accedí a la red social denominada "Facebook", al ingresar en la cuenta denominada "Gerardo Salas" (<https://www.facebook.com/GerardoSalasPAN/?fref=ts>) encontré diversas imágenes cuyo contenido es **propaganda electoral** en forma de utilitario (Banderas, chalecos, camisas, playeras) **los cuales presumo no han sido reportados ante la Unidad Técnica de Fiscalización, como gasto erogado por el C. Gerardo Federico Salas Díaz, y la coalición conformada por el Partido Acción nacional y el Partido Nueva Alianza.***

(Énfasis añadido)

II.- La propaganda denunciada consta en las siguientes imágenes, que se ofrecen como pruebas documentales al tratarse de placas fotográficas impresas, mismas que constan en la página de internet de la red social bajo la siguiente dirección: www.facebook.com/GerardoSalasPAN/?fref=ts

[Imagen]

[Imagen]

[Imagen]

[Imagen]

III. Se ofrece la inspección ocular de la página de internet: <https://www.facebook.com/GerardoSalasPAN/?fref=ts>

Sitio donde la autoridad electoral fiscalizadora deberá notar todo el utilitario de propaganda elaborado por los denunciados y el cual no es reportado en tiempo y forma, lo anterior con la finalidad de que todo el material de propaganda sea fiscalizado.

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1.- 24 impresiones a color presuntamente obtenidas de la página <https://www.facebook.com/GerardoSalasPAN/?fref=ts>, en las cuales se observa la existencia de diversa propaganda electoral que promueve al otrora candidato denunciado consistente en banderas, chalecos, camisas, playeras gorras y sombrillas.

2.- Copia certificada de la acreditación de representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral de Aguascalientes, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince.

III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja: El catorce de diciembre de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido, el escrito de queja en comento, registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el procedimiento de queja, asignándole el número de expediente INE/Q-COF-UTF/444/2015, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al partido político y entonces candidato denunciado de su inicio; así como publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

IV. Notificación al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la admisión del procedimiento de queja. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/25834/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del procedimiento de mérito.

V. Publicación en Estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El catorce de diciembre de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El diecisiete de diciembre de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente

VI. Notificación al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización de la admisión del procedimiento de queja. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/25833/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la admisión del procedimiento de mérito.

VII. Notificación del inicio del procedimiento de queja al C. Gerardo Federico Salas Díaz otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 en Aguascalientes postulado por la Coalición conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza. El diecinueve de diciembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/25835/2015, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al otrora candidato denunciado.

VIII. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- a) El dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/25831/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, asimismo, se le solicitó informara el rubro bajo el cual fue reportada la propaganda denunciada, y en su caso, remitiera la documentación soporte respecto de las erogaciones realizadas por concepto de la misma (facturas, muestras, cheques, pólizas).
- b) El veintiuno de diciembre de dos mil quince el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al requerimiento formulado.

IX. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/25832/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, asimismo, se le solicitó informara el rubro bajo el cual fue reportada la propaganda denunciada, y remitiera

la documentación soporte respecto de las erogaciones realizadas por concepto de la misma (facturas, muestras, cheques, pólizas).

X. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros. El catorce de diciembre de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1275/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informara si el C. Gerardo Federico Salas Díaz, otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 en Aguascalientes postulado por la coalición conformada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, reportó en el informe respectivo los gastos correspondientes a banderas, chalecos, camisas y playeras denunciados, así como remitir la documentación soporte correspondiente.

XI. Sistema Integral de Fiscalización. El cinco de enero de dos mil dieciséis, se verificó en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los gastos realizados por el C. Gerardo Federico Salas Díaz.

XII. Razón y Constancia. El cinco de enero de dos mil dieciséis, se hizo constar los resultados obtenidos de la búsqueda en la red social denominada "Facebook", del C. Gerardo Federico Salas Díaz, ingresando en la barra de navegación <https://www.facebook.com/GerardoSalasPAN/?fref=ts>.

XIII. Cierre de instrucción. El once de enero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el trece de enero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtra. Beatriz Galindo; Lic. Enrique Andrade; Dr. Benito Nacif Hernández; Lic. Javier Santiago y el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión de Fiscalización.

En virtud de lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si el C. Gerardo Federico Salas Díaz otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 en Aguascalientes, postulado por la otrora Coalición integrada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza durante el Proceso Electoral Extraordinario 2015, omitió reportar en el informe de campaña correspondiente, los gastos por concepto banderas, chalecos, camisas, playeras, gorras y sombrillas que contenían propaganda a su favor, y en su caso, si como consecuencia se rebasaron los topes de gastos de campaña correspondientes.

En consecuencia, deberá determinarse si el otrora candidato en mención, así como los partidos políticos en cita, incumplieron con lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como 243, numeral 1 y 443, numeral 1, inciso f) y 445, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informe de Campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)”

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)”

“Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente ley:

(...)

e) exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

(...)”

Los citados preceptos establecen la obligación de los partidos políticos de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original sus operaciones, por lo que el órgano fiscalizador cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Asimismo, señalan la obligación a los partidos políticos de no rebasar los topes de gastos de campaña establecidos para cada una de las elecciones federales y locales en las cuales los institutos políticos participen, por lo cual, los gastos que realicen con motivo de las campañas electorales de los candidatos que participen para contender por un cargo de elección popular deberán adecuarlos conforme al tope establecido para tal efecto.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

Es decir, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de gastos no reportados y consecuentemente dicho gasto pueda representar un rebase de tope de gastos de campaña realizados por los institutos políticos, se encontrará en contravención a lo establecido en la normativa electoral, resultando indudable el incumplimiento a la misma.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2015, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado CC. Irving Tafoya Dávila y Juan Manuel Ortiz Esparza, en su carácter de Representantes Propietario y Suplente respectivamente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, en contra del ciudadano Gerardo Federico Salas Díaz, otrora candidato a Diputado Federal en el Distrito 01 en Aguascalientes postulado por la otrora Coalición conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, durante el Proceso Electoral Extraordinario 2015, denunciando hechos que consideran podrían constituir infracciones a la legislación electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, lo anterior en relación a una supuesta omisión de reportar en el informe de campaña correspondiente, la totalidad de propaganda electoral a su favor.

Cabe mencionar que para sostener sus afirmaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, los quejosos presentaron 24 impresiones a color presuntamente obtenidas de la página <https://www.facebook.com/GerardoSalasPAN/?fref=ts>, en las cuales se observa la existencia de diversa propaganda electoral que promueve al otrora candidato denunciado consistente en banderas, chalecos, camisas, playeras gorras y sombrillas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/444/2015**

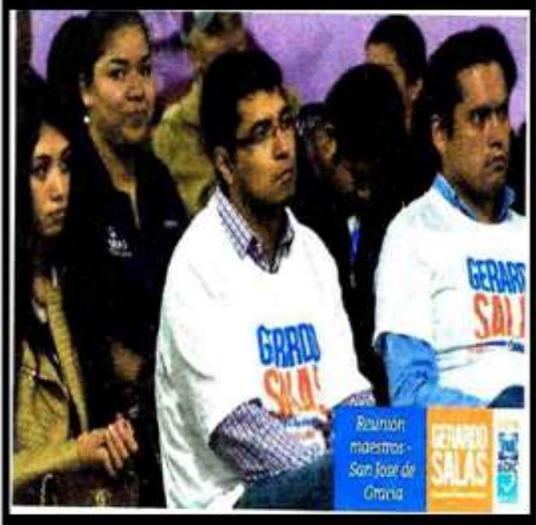
Así, derivado de las constancias exhibidas a la autoridad electoral, se procedió a valorar la información presentada e instaurar las líneas de investigación pertinentes, en los términos de las facultades constitucionales y legales conferidas, ello con el propósito de allegarse de los elementos de convicción idóneos para sustanciar y resolver el procedimiento de queja en cuestión.

En tal tesitura, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, del escrito de queja que dio origen al presente procedimiento, se desprende que los quejosos denunciaron que el C. Gerardo Federico Salas Díaz, otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 en Aguascalientes, postulado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, omitió reportar en su informe de campaña los gastos realizados por concepto de banderas, chalecos, camisas, playeras, gorras y sombrillas, que contenían propaganda electoral a su favor, lo cual podría traducirse en un rebase de tope de campaña

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se procedió a realizar una búsqueda en la red social denominada "Facebook" del C. Gerardo Federico Díaz. Dicha búsqueda se realizó ingresando a la página <https://www.facebook.com/GerardoSalasPAN/?fref=ts>, cuyo resultado consistió en la obtención de diversas imágenes en las cuales se observa la existencia de propaganda electoral a favor del otrora candidato consistente en banderas, chalecos, camisas, playeras, gorras y sombrillas, las cuales se muestran a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/444/2015**



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/444/2015**

De este modo, se requirió a los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, integrantes de la otrora Coalición que postuló al candidato denunciado, a efecto de que informaran el rubro bajo el cual fue reportada la propaganda denunciada dentro del informe de campaña respectivo.

En respuesta a lo anterior, el Representante del Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el veintiuno de diciembre de dos mil quince, remitió la siguiente documentación:

- Acta Constitutiva de la empresa Mexcen Comercializadora S.A. De C.V.
- Registro Nacional de Proveedores ante el Instituto Nacional Electoral de la Empresa Mexcen Comercializadora S.A. De C.V.
- Contrato de Prestación de Servicios y Renta de Espacios Publicitarios que celebran por una parte el Comité Directivo Estatal de Aguascalientes del Partido Acción Nacional y la Empresa Mexcen Comercializadora S.A. de C.V. cuyo objeto es que ésta proporcione al Partido Acción Nacional y favor del Candidato Gerardo Federico Salas Díaz, la entrega de playeras, gorras, bolsas, chalecos y utilitarios varios, lo cual asciende a la cantidad de \$50,964.60 (Cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

Cabe mencionar que en el citado contrato se describe detalladamente el objeto del mismo, a saber:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
300	Playera Azul Logotipo PAN	\$17.30	\$5,190.00
300	Bolsa Azul Logotipo PAN	\$9.20	\$2,760.00
300	Sombrilla Logotipo PAN	\$18.70	\$5,610.00
300	Gorra Logotipo PAN	\$12.00	\$3,600.00
300	Playera Blanca Logotipo Gerardo Salas	\$21.00	\$6,300.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/444/2015**

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
100	Banderas PAN Azul	\$15.00	\$1,500.00
100	Banderas PAN Blancas	\$15.00	\$1,500.00
3000	Gorras Azul Logotipo Gerardo Salas	\$15.00	\$4,500.00
50	Mandiles Azules Logotipo PAN	\$15.00	\$750.00
5	Camisas Blancas Dama y Caballero	\$135.00	\$675.00
50	Tortilleros	\$4.50	\$225.00
5	Camisa Blanca Dama y Caballero	\$135.00	\$675.00
5	Camisa Azul Dama y Caballero	\$135.00	\$675.00
5	Camisa Mezclilla Dama y Caballero	\$135.00	\$675.00
30	Balones de futbol	\$60.00	\$1,800.00
50	Chalecos	\$150.00	\$7,500.00
		Subtotal	\$43,935.00
		IVA	\$7,029.60
		Total	\$50,964.60

- Copia fotostática de las fotografías con las evidencias de la propaganda utilitaria antes referida.
- Factura número E 4512 por la cantidad de \$50,964.60 (Cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), por concepto de

playeras, gorras, bolsas, chalecos, sombrillas, banderas, mandiles, camisas, tortilleros y balones a favor del otrora candidato Gerardo Federico Salas Díaz y del Partido Acción Nacional.

- Registro Federal de Contribuyentes de la Empresa Mexcen Comercializadora S.A. de C.V. por la cantidad de
- Reporte de Transferencia bancaria a Mexcen Comercializadora S.A. De C.V. por la cantidad de \$50,964.60 (Cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)
- Póliza número 43 respecto de la factura 4512 correspondiente al pago a Mexcen Comercializadora S.A. De C.V. por la cantidad de \$50,964.60 (Cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)

Es preciso señalar que la información remitida por el Partido Acción Nacional en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación, para el caso particular que nos ocupa las mismas adquieren pleno valor probatorio al ser comprobadas y validadas con lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización.

En razón de lo anterior, este Consejo General concluye que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos así como 243, numeral 1 y 443, numeral 1, inciso f) y 445, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo, se verificó que los sujetos denunciados cumplieron con su obligación de reportar y registrar contablemente ante el Sistema Integral de Fiscalización las erogaciones llevadas a cabo con motivo de la campaña electoral del C. Gerardo Federico Salas Díaz, otrora candidato a Diputado Federal en el Distrito 01 en Aguascalientes postulado por la otrora Coalición conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, durante el Proceso Electoral Extraordinario 2015, lo cual permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos en congruencia al

régimen de transparencia y rendición de cuentas, por lo tanto, la queja de mérito debe declararse **infundada**.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 428, numeral 1, inciso g); 459, numeral 1, inciso a) y 469, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **declara infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del C. Gerardo Federico Salas Díaz, otrora candidato a Diputado Federal en el Distrito 01 en Aguascalientes postulado por la otrora Coalición conformada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, durante el Proceso Electoral Extraordinario 2015, en los términos del Considerando 2, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los quejosos en el domicilio que señaló para tales efectos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/444/2015**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de enero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**